

## RESPALDOS Y PROTECCIÓN ARTESANAL ANTE EL CONTROL DE LOS ILÍCITOS (MÉXICO, MEDIADOS DEL SIGLO XIX)

POR

VANESA E. TEITELBAUM

Instituto Superior de Estudios Sociales, CONICET-UNT

---

*En este artículo se exploran las prácticas de administración de justicia en primera instancia en el terreno municipal de los cuarteles menores —unidades administrativas que dividían a la ciudad de México desde fines del siglo XVIII—. Puntualmente, se intentará examinar las detenciones y el posterior enjuiciamiento a los individuos de los grupos populares al promediar el siglo XIX y las estrategias y tácticas discursivas utilizadas frente a estos mecanismos de control y coacción.*

PALABRAS CLAVE: *Alcaldes de cuartel, sospechas, ilícitos, artesanos.*

---

En general, los trabajos que abordaron las ilegalidades de los sectores populares centraron su atención en determinados aspectos de los proyectos de disciplina y control, sobre todo en las prácticas y discursos que formaron parte de las campañas contra la vagancia; lo cual sin duda tiene mucho sentido ya que las mismas constituyeron vértices centrales de las políticas de moralización y disciplinamiento<sup>1</sup>. Por otro lado, si bien existen estudios que abarcaron otros ilícitos de los sectores populares, el grueso de los análisis sobre estos temas se concentró, por un lado, en el periodo comprendido entre fines de la colonia y las primeras décadas de vida independiente en México y, por el otro, en la época de la República Restaurada (1867-1876) y del Porfiriato (1876-1910), en consonancia con la consolidación del Estado Nación mexicano<sup>2</sup>. Con el

---

<sup>1</sup> ARROM, 1988: 71-87, PÉREZ TOLEDO, 1996, SACRISTÁN, 36 (México, 1988): 21-32, SERRANO, 1996: 131-154, ILLADES, 1996, WARREN, 1996, AILLÓN SORIA, 2001: 67-113 y TEITELBAUM, 2001: 115-156; 2005.

<sup>2</sup> No resulta descabellado suponer, además, que los estudios se centraron en esos dos gran-

propósito de contribuir al debate sobre aspectos concernientes a las prácticas populares y la justicia en la ciudad de México durante la centuria pasada, analizaremos en este artículo un vértice muy poco explorado de la política de control y coacción de Estado<sup>3</sup>: las prácticas de administración de justicia en primera instancia en el terreno municipal de los cuarteles menores —unidades administrativas que dividían a la ciudad de México desde fines del siglo XVIII—. Puntualmente, se intentará examinar las detenciones y el posterior enjuiciamiento a los individuos de los grupos populares al promediar el siglo XIX y, en especial, las estrategias y tácticas discursivas utilizadas frente a estos mecanismos de control y coacción<sup>4</sup>.

Las principales fuentes para este trabajo son los bandos y reglamentos dictados durante el periodo de estudio y, sobre todo, los sumarios elaborados por los alcaldes de cuartel y sus ayudantes. Resulta importante mencionar que estos últimos documentos (los cuales no habían sido utilizados hasta hoy) se refieren a un periodo de estudio poco explorado: los años 1848-1853 y permiten examinar estos temas desde una perspectiva de historia social<sup>5</sup>.

Tal como se desprende de los documentos analizados, el ayuntamiento, en cuanto órgano de gobierno local, se encargaba de la detención y el enjuiciamiento en primera instancia de los individuos acusados por vagancia, robos y

---

des periodos mencionados debido a la mayor variedad y disponibilidad de fuentes para esos años, en comparación con las existentes para aquellas décadas que trabajamos aquí y que podríamos denominar intermedias entre esos cortes cronológicos.

<sup>3</sup> Para este estudio, contamos con trabajos importantes sobre aspectos referidos a la administración municipal y judicial en las décadas de 1820 y 1830: SERRANO, 2000: pp. 21-60, y SCARDAVILLE, 2003: pp. 379-428.

<sup>4</sup> Algunos de los problemas planteados aquí se expusieron en mi tesis de doctorado (inédita) defendida en abril del 2005 en El Colegio de México y se discutieron en el «Seminario Permanente de Historia social, siglos XIX y XX», Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, el 13 de marzo de 2006. Una primera versión completa de este trabajo se presentó como ponencia en las Jornadas de historia de México, desarrolladas en Rosario, Santa Fe (Argentina), entre los días 14, 15 y 16 de septiembre del presente año. En particular, agradezco a Juan Pedro Viqueira, Ariel Rodríguez Kuri, Clara E. Lida, Rosalina Ríos y Elías Palti sus agudas sugerencias y observaciones.

<sup>5</sup> Estos documentos se encuentran distribuidos en ocho volúmenes en el Fondo Justicia-Juzgados Diversos del Archivo Histórico del Distrito Federal (en adelante AHDF). De la sección Justicia-Juzgados Diversos. Juicios Verbales y Criminales, volúmenes 2970-2972, años: 1849-1853, analizamos 57 expedientes (sobre un total de 161 documentos). Del ramo Justicia. Juzgados Diversos. Juicios Verbales, volúmenes 2941-2945, años: 1848-1852, sobre un total de 257 expedientes, exploramos 115. Es importante anotar que al no contar estos sumarios con una clasificación por expediente, decidimos emplear una numeración propia, la cual no se incluye aquí para no causar confusión en los lectores.

riñas, entre otras prácticas que, para las autoridades, cuestionaban la conservación del orden público y social en la sociedad mexicana decimonónica<sup>6</sup>. En función de lo estipulado por bandos y reglamentos, y de acuerdo también con las interpretaciones otorgadas por las autoridades a estos ilícitos, los mismos fueron considerados como delitos «leves» o «livianos» —tal como se los denominaba en la época— y, en ese sentido, fomentaron la intervención de los encargados de mantener el orden y luego fueron enjuiciados en primera instancia por los alcaldes de cuartel que sustanciaban los procesos.

En contraste con las críticas formuladas en la época que denunciaban la arbitrariedad y corrupción de la administración de justicia, en especial, por parte de los alcaldes de cuartel, la lectura de los partes elaborados por estos funcionarios al despuntar la década de 1850, me permiten plantear una imagen más matizada del funcionamiento judicial en esa instancia municipal y proponer la presencia de un tejido social que podía propiciar respaldos, negociaciones y acuerdos entre autoridades, testigos y acusados. En especial, los sumarios revisados revelaron información sugerente sobre sociabilidades y relaciones laborales y de vecindad entre los sectores populares, especialmente artesanos. En tal sentido, observamos cómo los vínculos de dependencia y aprendizaje que se desarrollaban en el taller artesanal se combinaban con las experiencias compartidas en algunos ámbitos de diversión y esparcimiento. Es factible pensar que estas redes de dependencia y sociabilidad fomentaron solidaridades y respaldos mutuos en la justicia; así los maestros se presentaban a declarar y avalar las conductas de sus dependientes acusados de algún delito en la justicia.

Es sabido que los testimonios vertidos en el ámbito judicial no pueden ser interpretados necesariamente como ciertos. No obstante, y como lo señalaba al comienzo, mi objetivo en esta contribución es analizar las estrategias discursivas de los grupos populares en el terreno municipal de los cuarteles menores. En esa dirección, pretendo mostrar la influencia que adquirieron en los argumentos de los acusados y sus testigos las declaraciones que recuperaban nociones y valores conformados alrededor del mundo del trabajo, sobre todo, aquellas que se asociaban con imágenes sobre el artesanado.

---

<sup>6</sup> El estudio del robo y otras ilegalidades asociadas a éste, tales como estafas y empeños, fueron objeto de un examen específico en TEITELBAUM, LV/4 (México, 2006): 1221-1287.

## 1. MECANISMOS Y AGENTES DEL CONTROL: LEGISLACIÓN SOBRE DELITOS MENORES, JEFES DE MANZANA Y ALCALDES DE CUARTEL

En esta sección, se analizarán los resortes previstos por el Estado para la detención y castigo de las ilegalidades juzgadas en el ámbito municipal. En esa dirección, cabe señalar, en primer lugar, que de acuerdo con la legislación, una de las principales tareas del ayuntamiento, en cuanto órgano de gobierno local, era encargarse de la seguridad y la vigilancia de la urbe y sus habitantes. Estas funciones quedaban comprendidas dentro de la definición de policía que, según el significado amplio que se le otorgaba en la época, englobaba tanto el conjunto de actividades para el mejor gobierno de las ciudades, que incluían desde el mantenimiento y conservación de los espacios públicos, cuanto la vigilancia y resguardo de las conductas de la población<sup>7</sup>. Un renglón prioritario dentro de estos deberes del cuerpo municipal era la persecución y aprehensión de los vagos y malhechores. Para cumplir esa tarea, se había establecido en 1828 el Tribunal de Vagos, una institución encargada específicamente de juzgar y castigar la vagancia, desde esa fecha y hasta 1875. He analizado esta temática en otros trabajos<sup>8</sup>. Aquí, y como señalaba en la introducción, me propongo avanzar en el análisis de las prácticas de administración de justicia en el terreno de los cuarteles, ámbito en donde fueron juzgados individuos por vagancia<sup>9</sup>, robos y riñas, así como otras actividades que propiciaron sospechas por parte de vecinos y autoridades durante el periodo estudiado. Es factible plantear que algunas de estas prácticas se inscribían dentro de la definición otorgada en la época a los delitos «leves» o «livianos», los cuales, según la legislación, debían sustanciarse en juicios verbales llevados a cabo ya sea por los alcaldes de cuartel o los jueces de primera instancia. De acuerdo a lo establecido por las disposiciones correspondientes a esta materia, se trataban de faltas que por sus mismas características no podían recibir condenas mayores a los cuatro o seis meses de cárcel, servicio en obras públicas u otras semejantes. Así, por ejemplo, el decreto de 1843, dictado por el presidente de la república, Antonio López de Santa Anna, establecía que con el fin de agilizar la administración de justicia en primera instancia: «todas las causas de de-

---

<sup>7</sup> Véanse Ordenanzas municipales de 1845, en MALDONADO OJEDA, 2001, *El siglo XIX*, 1/V/1851 y ESCRICHE, 1998 [1.ª edición 1852]. Algunos trabajos importantes sobre la policía en México son: NACIF MINA, 1994: pp. 9-50 y RODRÍGUEZ KURI, 1994: 51-94.

<sup>8</sup> En especial, TEITELBAUM, 2001: 115-156; 2005.

<sup>9</sup> Esto puede complementar la información obtenida en el análisis de los sumarios elaborados por el Tribunal de Vagos, institución que sin duda juzgó la gran mayoría de estos casos. PÉREZ TOLEDO, 1996, TEITELBAUM, 2001: 115-156; 2005.

litos leves, como robos simples cuyo valor no pase de cien pesos, riñas y portación de armas, serán determinadas por los juzgados de primera instancia, previa la sustanciación de un juicio verbal de que se levantará un acta, no pudiendo exceder las penas que impongan de cuatro meses de prisión y obras públicas»<sup>10</sup>.

Conviene anotar, que en el Distrito Federal se administraba justicia en primera instancia «por los jueces letrados en los negocios comunes civiles cuya cuantía pase de cien pesos, en juicio escrito, y no excediendo de esta suma conocen en juicio verbal los mismos jueces letrados o los alcaldes de cuartel indistintamente y a prevención unos de otros, de la misma suerte conocen en las conciliaciones sin que sea necesario la concurrencia de hombres buenos». Además de las conciliaciones y los juicios verbales, las atribuciones que tenían los alcaldes en el ramo judicial eran la formación de inventarios, justificaciones *ad perpetuam* y todas aquellas diligencias en que no hubiere oposición de parte<sup>11</sup>. También, podían conocer en «las diligencias contenciosas que por ser urgentísimas» no permitían concurrir al juez letrado y en las causas criminales debían elaborar las primeras diligencias del sumario y remitirlo una vez terminado al juez letrado respectivo. Por último, y tal como lo estableció una disposición de julio de 1848, los alcaldes tenían que conocer en primera instancia y sentenciar en sus respectivos cuarteles a los vagos y mal entretenidos<sup>12</sup>. Esta última labor, la cual —como ya se señaló— ocupaba un renglón fundamental de las funciones y obligaciones municipales, provenía por lo menos desde finales del siglo VIII. En esa fecha, en consonancia con la reforma del espacio urbano mediante la división de la ciudad en 8 cuarteles mayores y 32 menores, se habían creado los alcaldes de barrio o de cuartel, quienes debían consagrar todas sus energías a impedir que en sus respectivas secciones hubiera holgazanes<sup>13</sup>.

Pero si la persecución de la vagancia era una empresa de larga data en las responsabilidades del ayuntamiento, la disposición mencionada introdujo cambios significativos en el papel de este poder de gobierno en materia de seguridad pública y administración de justicia, al ordenar que delitos como el

<sup>10</sup> *Curia Filípica Mexicana*, 1858: 511-513 y 516.

<sup>11</sup> Como «la apertura de testamentos y su publicación, nombramiento de tutores y curadores, habilitación de mujeres casadas para que comparezcan en juicio en ausencia, enfermedad o demencia del marido, dar testimonios de autos o escrituras con citación, evacuar exhorto y demás que no exijan sentencia formal», *Curia Filípica Mexicana*, 1858: 8.

<sup>12</sup> *Curia Filípica Mexicana*, 1858: 8-9.

<sup>13</sup> Véanse VIQUEIRA ALBÁN, 2001: 232-236, MORENO TOSCANO, tomo 1, 1981: 327-328, y «Ordenanza de la división de la nobilísima ciudad de México en cuarteles...», citada en SACRISTÁN, 36 (México, 1988): 21-32.

homicidio, robo y heridas se juzgaran verbalmente y suprimir los antiguos alcaldes constitucionales del ayuntamiento y los jueces de paz por otros alcaldes denominados de manzana «distribuidos por el gobernador, de manera que hasta donde sea posible haya uno en cada calle». Este decreto fue dictado por el entonces presidente de México José Joaquín Herrera en virtud de sus facultades extraordinarias, y con el propósito de disminuir y corregir los problemas causados por el incremento de malhechores en las ciudades y en los caminos que —según diagnosticaba— se originaban en la impunidad promovida a su vez por la demora y prolongación casi indefinida de los juicios y la falta de autoridades lo suficientemente facultadas que obstaculizaba las labores de averiguación de los delitos<sup>14</sup>.

Un poco más adelante en este trabajo veremos cómo las consideraciones negativas sobre la práctica judicial que se reflejaron en el discurso de J. J. Herrera encontraban correspondencia con abundantes testimonios de la época. En este momento, y de acuerdo a lo que se desprende de los documentos consultados, quiero proponer que la ley de 1848 agravó las tensiones entre el ayuntamiento y el gobierno Federal que a lo largo del todo el periodo estudiado se enfrentaron en torno al ramo de seguridad pública y policía urbana por la asignación de recursos y la delimitación de atribuciones<sup>15</sup>. Así, resulta revelador que en ese mismo año, el ayuntamiento enviara una comunicación al gobernador del Distrito Federal en donde denunciaba los abundantes abusos que cometían los alcaldes de manzana en detrimento de las leyes y de la administración de justicia y consultaba al gobernador sobre la posibilidad de remover a estos funcionarios y, en caso de que así fuera, a qué autoridad le correspondía llevarlo a cabo<sup>16</sup>.

Si bien no puedo explayarme en este tema, que trasciende ya los fines de esta investigación, me gustaría apuntar que en ese contexto de enfrentamientos y malestares, la ley de 1848 fue considerada por el ayuntamiento —tal como dejó claramente asentado unos años después— como una de las principales causas del «abatimiento» de sus atribuciones al restringirlas mediante el alejamiento de los alcaldes de su órbita de influencia y, en contraste situarlos en el

---

<sup>14</sup> De acuerdo con el decreto de 1848, los alcaldes se elegían por los ciudadanos vecinos de cada sección, debían permanecer en el cargo dos años y no podían excusarse del mismo sin un impedimento físico u otra causa legal justificada según el juicio del gobernador o jefe político respectivo. En cuanto a los procedimientos, se ordenaba a los alcaldes a actuar en los procesos auxiliados por cualquier escribano o bien con testigos de asistencia, según lo estimen conveniente o lo exijan las circunstancias. *Curia Filípica Mexicana*, 1858: 8-9 y 516-522.

<sup>15</sup> Sobre este tema se pueden ver los excelentes análisis de NACIF MINA, 1994, RODRÍGUEZ KURI, 1994 y WARREN, 1996: 117-130.

<sup>16</sup> Fondo Ayuntamientos, 1848, Archivo General de la Nación, México, vol. 27, exp. 11.

control del gobierno del Distrito Federal, quien debía administrar licencias, renuncias y remover si hiciera falta a estos funcionarios<sup>17</sup>. En todo caso, al año siguiente, esta ley fue derogada con la emitida en mayo de 1849, por la cual cesaban los alcaldes de manzana y se reestablecían los alcaldes de cuartel, quienes a partir de entonces se renovarían anualmente y debían limitar sus facultades en el ramo judicial a «practicar las primeras diligencias de las causas criminales, y a conocer en los juicios verbales y de vagos que ocurran, y en las conciliaciones que se intenten ante ellos, contra los vecinos de su demarcación, todo a prevención con los jueces letrados, quedando reservadas exclusivamente las demás funciones judiciales a los jueces respectivos de primera instancia»<sup>18</sup>.

De acuerdo con el examen de las disposiciones dictadas durante el periodo de estudio, podemos observar que en algunas ocasiones éstas únicamente cambiaban la denominación de los funcionarios municipales y en otros casos, modificaban también sus facultades y atribuciones. Sin embargo, en líneas generales, es factible plantear que los resortes legales previstos para llevar adelante la administración de justicia referida a delitos menores se mantuvieron, con muy ligeras variantes, prácticamente iguales. Excepto el decreto de 1848 que incrementaba las atribuciones de los alcaldes con respecto a la vigilancia y represión de los delitos, estos funcionarios debían conocer en robos menores a cien pesos, en causas urgentes y en materia de vagos<sup>19</sup>. En esa línea, no está de más añadir que la disposición del 48 se emitió en el «clima de pesimismo» posterior a la derrota ante la guerra con Estados Unidos y la pérdida de buena parte del territorio mexicano que trajo aparejado el fin de la misma, y que contribuyó, como sostiene Josefina Zoraida Vázquez, a definir de manera más tajante las posiciones políticas y a plantear nuevas actitudes frente a los problemas del país. En ese marco, se agudizaron los enfrentamientos entre las facciones políticas, a lo cual se le sumaban intentos separatistas de algunos estados e invasiones de tribus indígenas en determinadas regiones<sup>20</sup>.

Para finalizar esta revisión sobre los mecanismos y agentes del control, quisiera referirme brevemente a otra crítica que se difundió en la época sobre la administración de justicia por parte de los alcaldes de cuartel. Tal fue el caso

---

<sup>17</sup> Fondo Policía en General, 1853, AHDF, vol. 3633, exp. 433.

<sup>18</sup> *Curia Filípica Mexicana*, 1858: 522-525.

<sup>19</sup> Para otro tipo de causas, se entendía que únicamente podían instruir el proceso, es decir, averiguar, reunir pruebas y testimonios, y era un juez el que debía dictar sentencia. Esto implicaba un cambio con respecto a la época anterior a la independencia. Quiero agradecer a Elisa Speckman esta referencia.

<sup>20</sup> Sobre este periodo son centrales los análisis de VÁZQUEZ, 1994: 9-37 y PALTÍ, 1998.

de la nota que publicó en 1851, bajo el gobierno liderado entonces por Mariano Arista, continuador de la tendencia liberal moderadora de su predecesor J. J. Herrera, el diario conservador *El Universal*, que asumiendo lo que consideraba una defensa de las nociones de libertad, garantías individuales y justicia denunciaba: «no hay momento en que los moradores del Distrito, en especial, la gente proletaria y menesterosa, no estén temiendo verse arrebatados de sus casas o sorprendidos en las calles para ser conducidos a la prisión sin hallárseles cometiendo delito alguno, tan sólo por el capricho o la arbitrariedad de un jefe de manzana o de un alcalde de cuartel. Por todas partes no se oyen referir más que hechos atentadores a la seguridad individual». Asimismo, este periódico aseguraba que muchos de estos funcionarios atentaban contra la libertad del ciudadano, allanaban su hogar y ponían en duda su honor. «Por orgullo o por causas semejantes, maltratan a los infelices que ocurren a sus juzgados, y en fin, no hay aberración que no cometan algunos de estos jueces»<sup>21</sup>. En consecuencia, reclamaba la extinción de estos funcionarios.

## 2. LOS ILÍCITOS

A continuación, se analizarán, mediante los sumarios elaborados por los alcaldes de cuartel y sus ayudantes al despuntar la década de 1850, las ilegalidades y prácticas vinculadas al control de la población, en especial, de los grupos populares y trataré de mostrar cómo la lectura de estas fuentes permiten matizar las consideraciones negativas sobre los alcaldes de cuartel. Pero antes de pasar al examen propiamente dicho de los expedientes judiciales, quiero anotar que del total analizado seleccioné para este artículo algunos casos que consideré especialmente significativos para aproximarnos a los contornos de las políticas de control y justicia en los cuarteles. Si bien en ocasiones estos documentos evidenciaron ciertas características singulares, las cuales no se repiten forzosamente en otros expedientes<sup>22</sup>, los mismos revelan facetas de un universo común que atravesó a muchos de ellos y a partir de las cuales se pueden explorar mecanismos y empleos comunes del discurso en este ámbito municipal<sup>23</sup>.

---

<sup>21</sup> *El Universal*, 15/III/1851.

<sup>22</sup> Por ejemplo, esto se manifestó en las carátulas de los casos que no pocas veces son únicas y, en tal sentido, aluden a prácticas que no vuelven a repetirse. Una muestra en ese sentido, son los expedientes iniciados por entrar en una reunión privada o encontrarse en una casa vacía.

<sup>23</sup> Finalmente, cabe resaltar la riqueza y, al mismo tiempo, heterogeneidad del material explorado que en ocasiones incluye los testimonios vertidos por los acusados, testigos y agentes del orden que participaron en los litigios, pero en otras solamente contiene breves comentarios, información incompleta o escueta.

a) *Comportamientos y actividades «sospechosas»*

En primer lugar, expondré el caso de individuos que, al parecer, fueron juzgados por la sospecha que fomentaba en los agentes del orden algún comportamiento o actitud equiparable con el ilícito. Tal fue, por ejemplo, el sumario entablado en 1852 contra Ireneo Bonilla, un hombre de 33 años, originario de Guanajuato y de oficio sastre, quien había sido detenido por un agente del orden que «el sábado como a las cinco y media de la tarde venía con su comisión por San Juan de Dios y al entrar a la Alameda vio venir a un hombre de sábana blanca con una mujer y éste en cuanto vio al que habla se [¿enredó?] la sábana en el brazo como ocultando la mano, y esto le dio en que sospechar al que habla»<sup>24</sup>. A partir de las declaraciones vertidas en el sumario, se determinó que el acusado llevaba oculto en una sábana un tranchete; y aunque él manifestó que éste era para cortar una correa para su zapato, su declaración no consiguió convencer al alcalde, en parte porque se descubrieron errores en su relato. Así, en contraste con el testimonio que presentó, se descubrió que el acusado había recorrido varios puentes antes de llegar a la Alameda, y de esta forma tenía sentido pensar que albergaba objetivos diferentes a los que él había dicho. En consecuencia, fue sentenciado a dos meses de trabajo en obras públicas<sup>25</sup>.

Aunque en este expediente, el cabo que lo aprehendió pareció estar en lo cierto, me interesa resaltar las prácticas de sospecha y detención que llevaban a cabo los agentes del orden, los cuales aparentemente se guiaban por determinados signos para aprehender a los sectores populares, sospechosos de haber cometido algún ilícito. En esa línea, es factible proponer que las características de la vestimenta, el transitar por las calles durante la noche, así como actitudes y gestos que, al parecer, anunciaban ciertos comportamientos alarmantes eran interpretados por las autoridades como posibles señales de prácticas delictivas y, por lo tanto, fomentaban su alerta e intervención. Me atrevo a sugerir que espacios como las pulquerías, lugares muy importantes como centros de reunión en los sectores populares, atraían aún más estas miradas de sospechas y

---

<sup>24</sup> No está de más anotar que en la época se pensaba que, con el fin de cometer delitos, las clases populares urbanas ocultaban bajo su ropa armas. Esta imagen se reflejó, por ejemplo, en los apuntes de viaje de Madame Calderón De la Barca, quien señalaba la oportunidad que ofrecían prendas como el *sarape* o el *rebozo* para «esconder grandes cuchillos y también para tapujarse el rostro y la figura. Esto da lugar, [aseguraba] sin duda alguna, a muchos crímenes que en momentos de arrebató y de borrachera se cometen entre la plebe» (CALDERÓN DE LA BARCA, 2000 [primera edición de 1843]: 164).

<sup>25</sup> *Quedan en la cárcel a disposición del juez de turno Ireneo Bonilla y Maria Guadalupe García por sospechosos y portaba el hombre el tranchete que adjunto*, 1852, AHDF, Fondo Justicia. Juzgados Diversos. Juicios Verbales y Criminales, Vol. 2971.

presunción del delito —en ese sentido, conviene recordar las abundantes narraciones de la época que señalaban a estos espacios como lugares de propagación del vicio y la inmoralidad entre estas clases populares<sup>26</sup>. Una muestra en ese sentido, se reflejó en el caso de María Soledad Pérez, una mujer que vivía en el Puente de Santa María y José Ricardo, otro sastre, soltero, de 22 años quienes se encontraron la mañana del sábado en la pulquería situada en la esquina de la calle San Juan de Dios (la misma del sumario que mencionábamos antes) perteneciente al cuartel menor 23. Tal como se manifestó en el proceso, el guarda diurno había observado heridas en el rostro del acusado, deduciendo que éstas habían sido efectuadas por la acusada mediante un golpe. Por lo tanto, los envió a prisión acusados de riña. Más tarde, las narraciones de los acusados y un certificado del médico contribuyeron a despejar las sospechas y a dejarlos en libertad<sup>27</sup>.

A partir de la lectura de estos sumarios, juntos con otros que revelaron información semejante, podemos plantear que tanto el horario, la apariencia, los ámbitos de sociabilidad, así como un conjunto de gestos y actitudes percibidos por los agentes del orden como «extraños» o alarmantes podían propiciar sospechas y aprehensiones a los individuos de los sectores populares. De alguna manera, tiene sentido pensar que las disposiciones oficiales contribuían en cierta medida a fomentar esta actitud arbitraria, ya que instaban a los encargados de la seguridad pública a conocer y a controlar los movimientos de los habitantes de la ciudad, y hacían hincapié, además, en la importancia de vigilar especialmente locales como vinaterías, pulquerías, fondas y bodegones<sup>28</sup>. Sin embargo, es factible proponer que los alcaldes de cuartel, sobre quienes caía la responsabilidad de sustanciar estos litigios, no aceptaron necesariamente acusaciones infundadas. Por esa vía, podemos matizar las críticas sobre sus prácticas arbitrarias y corruptas que, tal como anotamos en la sección anterior, formulaba un sector de la prensa y el ayuntamiento. En ese sentido, considero pertinente situar las quejas en el contexto de enfrentamientos y pugnas políticas de los cuales participaban sin lugar a dudas los periódicos y el cuerpo municipal. Si, como ya se dijo, las denuncias de este último traslucían los malestares y conflictos entre los poderes públicos en la ciudad de México, cabría inscribir las expresados por *El Universal* en 1851 en el marco de los cuestionamientos al gobierno que en ese momen-

---

<sup>26</sup> PRIETO, 1996 [primera edición de 1906], SARTORIUS, 1990, «Vagos», *El Siglo XIX*, 19/V/1849, «Malhechores y vagos. Policía preventiva», *El Siglo XIX*, 3/II/1850, «A la policía», *El Siglo XIX*, 22/VI/1852, «Desorden», *El Siglo XIX*, 24/II/1852, *La Sociedad*, 4/VI/1860.

<sup>27</sup> *Contra María Soledad Pérez y José Ricardo por riña*, 1852, AHDF, Justicia. Juzgados Diversos. Juicios Verbales y Criminales, vol. 2971.

<sup>28</sup> Pulquerías, 1845, AHDF, vol. 3719, exp. 63, 1845, RIVAS, 1884 y ORTEGA, 1847.

to correspondía, como ya se dijo, a la fracción liberal moderada, tendencia opuesta a la de este diario conservador<sup>29</sup>. Asimismo, no resulta descabellado situar estas críticas a la administración de justicia por parte de los alcaldes en el contexto del reclamo de liberales y conservadores ante lo que se entendía como un sistema judicial de antiguo régimen caracterizado por su barbarie y corrupción. Si bien no podemos explayarnos en este tema —el cual trasciende ya los fines de nuestra investigación— es importante subrayar que la prensa y renombrados personajes de la escena política dejaron numerosos testimonios sobre los defectos en la organización y funcionamiento de la justicia; en especial, criticaban la desidia y venalidad de los jueces, la ausencia de procesos judiciales transparentes y la interposición del espíritu de partido en la administración de la ley<sup>30</sup>. Por último, quiero señalar que las narraciones vertidas en los sumarios revelan una realidad social en donde acusadores, acusados y testigos compartían en ocasiones relaciones laborales, de vecindad o parentesco, que probablemente evitaban o, al menos, dificultaban la arbitrariedad que de acuerdo con las quejas mencionadas anteriormente caracterizaban el ejercicio de los alcaldes de cuartel y sus ayudantes. En el próximo apartado veremos cómo los vínculos sociales entre acusados y testigos, conformados en gran medida en el ámbito del trabajo, así como en sociabilidades experimentadas en espacios más informales, propiciaban solidaridades y respaldos en la justicia. En este momento, me interesa proponer que, de alguna manera, el conocimiento y la proximidad entre la población y sus autoridades locales obedecían al mismo esquema de organización de gobierno en la ciudad de México, según el cual los alcaldes de cuartel conformaban el último elemento de control en la urbe. En esa tónica, tiene sentido pensar que en contraste con las autoridades nacionales, situadas en escalones superiores de la jerarquía social y de poder, estos funcionarios municipales no se encontraban tan alejados de algunos de los individuos enjuiciados o sus testigos<sup>31</sup>. Asimismo, las referencias observadas en las fuentes sobre algunos oficios

---

<sup>29</sup> DÍAZ, 1988: 825-829.

<sup>30</sup> «Seguridad Pública», *El Siglo XIX*, 6/III/1845; *El Siglo XIX*, 19/IV/1849, «Administración de justicia», *El Siglo XIX*, 7/XII/1848 y «Administración de justicia», *El Universal*, 5/II/1850, ALAMÁN, 1985 [facsimil de la edición de 1852] y PAYNO, 1992 [1.ª ed.: 1845-1846]. Sobre este tema, PADILLA ARROYO, 1995: 180, 192 y 211 y SOLARES ROBLES (México, 1999): 27-61. Los reclamos vertidos en torno a la administración de justicia para un periodo posterior —en particular, la coincidencia de liberales y conservadores en el propósito de modernizar el sistema jurídico mediante la sustitución de jueces legos por profesionales del derecho y la limitación del arbitrio judicial, en MARINO, 46 (México, diciembre 2004): 42-58; 2005: 195-224 y SPECKMAN GUERRA, 2002.

<sup>31</sup> Como sostiene Lucio Maldonado, bajo la República centralista el gobierno de la ciudad de México estaba conformado por el ejecutivo local liderado por el gobernador del Departamento de México.

desempeñados anteriormente por agentes del orden involucrados en los sumarios me llevan a sugerir esta eventual cercanía con los detenidos.

b) *Sociabilidades e ilícitos*

Tal como se reveló en los documentos, otras conductas sospechosas que implicaron la detención y el enjuiciamiento a individuos de las clases populares, sobre todo, artesanos, se originaron en prácticas de sociabilidad entre ellos que, sin embargo, afectaban la propiedad privada y otros derechos individuales. Como intentaré exponer, un camino eficaz para resolver satisfactoriamente las acusaciones en la justicia, consistía en demostrar el ejercicio activo de un trabajo, e íntimamente relacionado con lo anterior, argumentar la honradez de los artesanos. En esa tónica, las relaciones laborales y de sociabilidad conformadas alrededor del taller y de ámbitos más informales, tales como las diversiones, contribuían a alcanzar este objetivo. Bajo esos parámetros podemos situar el caso de ocho hombres aprehendidos la noche del 24 de abril de 1852 por estar reunidos en una casa vacía. Según Pascual Torres, un zapatero de 21 años, a quien su amo le había encargado cuidar la casa, él había organizado este encuentro porque no se trataba de una reunión «maliciosa» que ofendiera a alguien sino, por el contrario, de una «diversión de amigos»<sup>32</sup>.

En este sumario observamos la participación de los maestros que acudieron al juzgado correspondiente para responder por la laboriosidad y honestidad de sus aprendices y oficiales. De esta forma, uno de los acusados, Camilo Arriaga, un sastre de 20 años, presentó como testigo a su maestro, un sastre francés, quien explicó que Arriaga y otro de los acusados, Estanislao Flores, laboraban en su obrador. Además, este maestro resaltó el comportamiento muy destacado de los acusados que «no eran de los artesanos que hacían San Lunes y conti-

---

mento de México, la Junta Departamental, o su sucedánea la Asamblea Departamental, las Prefecturas y Subprefecturas en los periodos en que el país se rigió por el modelo francés de la división político-administrativa departamental: 1836-1846, 1853-1855 y 1865-1867, los ayuntamientos o municipios y los agentes vecinales, quienes eran intermediarios entre el ayuntamiento y la propia población capitalina. Es en esta última categoría, en la cual Maldonado ubica a los alcaldes de barrio o de cuartel, establecidos a partir de la Ordenanza de 1783 y, luego «en el marco de una constante experimentación administrativa» a funcionarios con atribuciones semejantes, como los jefes de cuartel y de manzana (1849-1851), y más tarde a los inspectores de cuartel (MALDONADO OJEDA, 2001: 82).

<sup>32</sup> *El jefe que suscribe remite a la cárcel de ciudad a disposición del Sr. Alcalde cuartel, a varios reos por haberlos encontrado en la casa vacía n.º 15 de la calle de San Hipólito, 1852, AHDF, Justicia. Juzgados Diversos. Juicios Verbales y Criminales, vol. 2971.*

nuamente estaban en el trabajo»<sup>33</sup>. Ante estas declaraciones, el alcalde encargado del caso, concluyó que si bien los acusados fueron sospechosos por encontrarse reunidos en una casa vacía, el evento se había realizado dentro de las horas permitidas y, además, todos habían comprobado ser artesanos honrados y de buenas costumbres. En consecuencia, decidió ponerlos en libertad, con excepción de Pascual Torres, condenado a 15 días de cárcel por permitir una reunión en la casa que solamente debía cuidar<sup>34</sup>.

Se puede proponer que la definición como artesano conllevaba solidaridades capaces de contribuir a la credibilidad y defensa de un enjuiciado en la justicia. En esa línea, el testimonio de los maestros se reveló como una pieza fundamental para conformar un perfil favorable de los acusados, ya que las autoridades encargadas de resolver un litigio se guiaban por las declaraciones de quienes dirigían las tareas productivas y actuaban como responsables de los comportamientos y hábitos de sus dependientes. Cabe sugerir que esta importancia otorgada al maestro provenía de las disposiciones coloniales que normaban el orden gremial y según las cuales el maestro era el custodio moral de sus aprendices y oficiales<sup>35</sup>. Es cierto que desde fines del siglo XVIII y, en especial, durante las primeras décadas del siglo XIX, el poder de los gremios disminuyó paulatinamente. Sin embargo, esto no se tradujo en un abandono total de las normativas coloniales que acompañadas por las nuevas leyes que emitieron los gobiernos independientes se integraron en el corpus legal que rigió en México hasta por lo menos los primeros años de la década de 1870, en consonancia con el proceso de codificación<sup>36</sup>. Una muestra en ese sentido, se reveló en 1834, cuando ante la necesidad de organizar un padrón para la elec-

---

<sup>33</sup> Cabe recordar que, de acuerdo con los testimonios de la época, el «San Lunes» era una práctica extendida entre los trabajadores, quienes ese día no asistían a trabajar y, al parecer, se dedicaban al ocio y la diversión. Tenemos referencias a esta costumbre al menos desde la época colonial: por ejemplo, a fines de este periodo, la Ordenanza de la división de la ciudad de México en cuarteles instaba a los alcaldes a terminar con «el abuso de no trabajar los operarios los lunes». Asimismo, a lo largo del siglo XIX, políticos y escritores de distinta extracción ideológica denunciaron la presencia del «San Lunes», afirmando que se trataba de una costumbre perjudicial y muy frecuente entre los sectores populares. Documentos de archivo, como los informes realizados por los comisarios de policía en 1866, dan cuenta de esta práctica en el mundo del trabajo de la ciudad de México. Véase, «Ordenanza de la división de la nobilísima ciudad de México en cuarteles...», citada en SACRISTÁN, 1988: 21-32, ILLADES, 1996: 62 y Fondo Inspección General y Comisarias, 1866, AHDF, vol. 3651.

<sup>34</sup> *El jefe que suscribe remite a la cárcel de ciudad a disposición del Sr. Alcalde cuartel, a varios reos por haberlos encontrado en la casa vacía n.º 15 de la calle de San Hipólito, 1852*, AHDF, Justicia. Juzgados Diversos. Juicios Verbales y Criminales, vol. 2971.

<sup>35</sup> PÉREZ TOLEDO, 1996: 244.

<sup>36</sup> URÍAS HORCASITAS, 21 (México, 1997): 623-668 y GONZÁLEZ, tomo I, 1988: 433-454.

ción de diputados, se dictó una disposición, la cual en uno de sus artículos estipulaba que: «los maestros eran responsables de la conducta de sus oficiales y aprendices mientras duren en sus talleres y que para admitirlos les exigirán una constancia de buen porte, seguridad y honradez, del maestro en cuyo taller hubiere trabajado el oficial o aprendiz que nuevamente contrate»<sup>37</sup>. Asimismo, en 1846, en el decreto sobre juicios de vagos se establecía la necesidad de incluir obligatoriamente en la información de los expedientes un certificado del dueño del taller público en que trabajara el artesano o, si éste laboraba en su hogar, o no era un trabajador artesanal, del alcalde auxiliar del barrio correspondiente<sup>38</sup>. Los cambios en la organización institucional y legal del país trajeron aparejadas modificaciones y, en esa dirección, funcionarios y empleados municipales empezaron a ejercer un papel más activo en la evaluación de las conductas que se consideraban desarregladas o inmorales y, por lo tanto, eran penadas por la ley. En esa línea, se estipulaba que jefes de manzana y alcaldes de cuartel tenían que participar en los sumarios dando cuenta del buen comportamiento de los acusados que vivían en sus áreas de influencia. De esta forma, el desenlace de los procesos se inscribía cada vez más en un universo de prácticas y valores que concedía una influencia determinante a las relaciones de dependencia y aprendizaje, al tiempo que legitimaba la palabra y opinión del otro de acuerdo con la cercanía y jerarquía laboral.

Junto con las relaciones de protección y respaldo entre maestros, aprendices y oficiales, las narraciones vertidas en los sumarios por delitos leves nos permitieron observar la existencia de vínculos de sociabilidad entre ellos<sup>39</sup>. En ese marco, puedo sugerir que las relaciones sociales entre los trabajadores calificados no se limitaban al ámbito del taller sino que continuaban o se completaban en otros espacios más informales, como podían ser los destinados específicamente al entretenimiento y la diversión. De esta forma, se podría plantear la presencia de una sociabilidad compartida entre los miembros del artesanado capitalino, en donde las jerarquías y divisiones dentro de los oficios no significaban que los individuos dejaran de asistir juntos a eventos como reuniones y bailes. Asimismo, los lazos que unían a estos hombres, y de los cuales, como se verá a continuación podían participar también mujeres, no

<sup>37</sup> DUBLÁN, 1876, tomo II, p. 716 y AHDF, Vagos, vol. 4154, exp. 148. Citados en PÉREZ TOLEDO, 1996: 244.

<sup>38</sup> *Decreto Superior en que se da nueva forma a este Tribunal de Vagos*, 1846, AHDF, Fondo Vagos, vol. 4782, exp. 398.

<sup>39</sup> Un trabajo fundamental sobre sociabilidad es el de AGULHON, 1994. Sobre los antecedentes y los resultados observados en Francia, Italia y España o Argentina en América del Sur de la sociabilidad como objeto de estudio remitimos al estudio de CANAL, 29 (Valencia, 1997).

se desdibujaban necesariamente en el corolario a veces deprimente de estos eventos que era el ingreso al juzgado del cuartel. Tal fue el caso del sumario levantado a petición de José María Sánchez que acusaba de «haberse querido meter por la fuerza a su casa sin conocerlos» a tres zapateros que en marzo de 1851 fueron juntos a un fandango ubicado por el rumbo de San Fernando<sup>40</sup>. De esta forma, narra uno de los acusados, José María Díaz, un hombre de 22 años, lo sucedido:

A las tres de la tarde, estando el que habla en su casa, llegó su maestro Andrés Sánchez que le invitó para que fueran a su casa, y entonces el declarante en unión de su esposa y su cuñada Inocencia y su muchacho aprendiz se fueron para la casa de Sánchez en donde se estuvieron y en la noche llegó el maestro de Sánchez que se llama Manuel que vive en el Callejón de Frías y los convino para ir a un baile por San Fernando, que se alborotaron para ir y salieron el que habla y su familia así como la de Sánchez y se fueron para San Fernando en unión del músico que fue el que los había convidado y habiendo entrado a la casa del fandango, no les permitieron bailar...

El citado maestro Andrés Sánchez —otro de los implicados en el caso— relataba cómo después de haber ingresado al baile «estuvieron un rato parados, pero como los vieron pobres les corrieron el desaire [sic] de que no bailarían». Por su parte, el aprendiz de Díaz, Miguel Espinoza, el más joven de los detenidos, se sumó a las declaraciones de los demás, describiendo lo sucedido en términos semejantes. El testigo en el sumario, fue un zapatero de 38 años que conocía Díaz desde hacía mucho tiempo, en tanto éste había sido por algún tiempo su aprendiz y ahora lo tenía trabajando en su casa; además, respondía por la conducta de Espinoza quien se manejaba con honradez. Los acusados fueron puestos en libertad, ya que habían probado ser hombres de bien<sup>41</sup>.

Quiero resaltar, por un lado, la referencia observada a la marginación de los sectores populares en función de su apariencia: «los vieron pobres» y entonces les negaron el baile, exclamaba uno de los acusados, denunciando de esta forma la discriminación social originada por la apariencia. No resulta tan descabellado suponer que los agentes del orden se guiaban por signos como la indumentaria para deducir que se trataba de personas de extracción humilde y

<sup>40</sup> Cabe apuntar que el fandango era un antiguo baile español, cantado con acompañamiento de guitarra, castañuelas e incluso platillo y violín. Se llamaba fandanguero al aficionado a bailar el fandango o a concurrir a bailes y festejos. Real Academia Española, 1994.

<sup>41</sup> *Cuartel 23. manzana 183. El jefe de la expresada [manzana] remite a la cárcel de ciudad a José María Díaz, Miguel Espinoza y Andrés Sánchez, aprehendidos por el guarda faroles n.º 79 a pedimento de José María Sánchez quien los acusa de haberse querido meter a fuerza en su casa sin conocerlos*, 1852, AHDF, Fondo Justicia. Juzgados Diversos. Juicios Verbales y Criminales, vol. 2971.

entonces sospechar de sus conductas. Por otro lado, me interesa detenerme en las declaraciones de los testigos y el reconocimiento de las autoridades que juzgaban estos casos sobre la honorabilidad de los acusados por delitos leves, lo cual se reveló como una instancia clave en los sumarios analizados y en los casos que expondremos a continuación. Es factible explicar el éxito de estos testimonios por la misma legislación que estipulaba la necesidad de comprobar conductas honorables para aspirar a una sentencia positiva en la justicia y establecía la necesidad de contar con avales como parte esencial de la defensa. Además, tiene sentido pensar que las autoridades encargadas de juzgar estos casos podían compartir ciertas imágenes sobre el artesano que presentaban a sus miembros como individuos capaces de ajustarse a los parámetros de moralidad y decencia. Por último, y como lo habíamos indicado en la primera parte de este artículo, no resulta tan descabellado suponer que tanto los alcaldes de cuartel y los agentes del orden, así como los acusados y sus testigos formaban parte de un tejido social, en donde podían desplegarse acuerdos, negociaciones y respaldos mutuos. En esa tónica, habría que agregar el peso de los factores de tipo económicos que probablemente contribuyeron a fomentar estas prácticas de solidaridad y apoyo en la justicia. En ese sentido, y si bien no podemos ahondar aquí en este tema, es importante por lo menos apuntar que durante el periodo bajo estudio el mundo del trabajo artesanal enfrentaba los problemas derivados de la tendencia al estancamiento económico, la competencia extranjera y la falta de fomento a la producción local, así como un proceso de incipiente proletarización de la fuerza laboral que contribuía a la inestabilidad y precariedad de las relaciones laborales. En particular, los maestros tenían que enfrentar fluctuaciones de la demanda y perjuicios de la competencia y no necesariamente disponían del capital necesario para solventar los gastos. Si a esto le añadimos el dato del predominio en la ciudad de México de los establecimientos pequeños y económicamente débiles, se podría pensar que, si bien en distinta magnitud, las dificultades materiales afectaban a todos los artesanos<sup>42</sup>. En esa línea, es factible suponer, entonces, que los maestros defendían a sus aprendices y oficiales con el fin de asegurar la disponibilidad de mano de obra y un cierto nivel de productividad en el espacio laboral.

### c) *Vagancia y robo*

Tal como se intentó exponer hasta aquí, las relaciones sociales y de sociabilidad entre los sectores populares, sobre todo artesanos, generaban después

---

<sup>42</sup> Una visión más amplia de estos procesos en TEITELBAUM, 2005.

estrechas solidaridades en la justicia. En especial, vimos la influencia del testimonio de maestros o patrones que avalaban el comportamiento honrado y laborioso de los acusados y cómo los alcaldes de cuartel, al parecer, se mostraban dispuestos a aceptar estas declaraciones y dictaminaban favorablemente por los acusados, quienes a través del respaldo de sus testigos comprobaban ser «hombres de bien». A continuación, nos detendremos en los sumarios sobre vagancia y robo que evidenciaron claramente algunos de estos rasgos sobre la administración de justicia en el ámbito de los cuarteles menores. En particular, esos casos representan, a nuestro entender, el ejemplo más contundente sobre la importancia de las relaciones de respaldo y protección entre maestros y dependientes, así como la influencia del argumento del honor a la hora de la defensa. Veamos, por ejemplo, unos de estos expedientes. En 1852, Rafael Arriaga, un hombre de 22 años, soltero y de oficio herrador fue detenido una tarde de domingo mientras se encontraba platicando con un amigo en una maroma acusado de vago y ladrón<sup>43</sup>. El agente de la policía que lo detuvo, declaró haber concurrido al callejón de Aranda con el fin de observar una casa en donde se sabía iba a haber «gallos» y quería preguntar si tenían licencia. Según este hombre, al tener una orden de su jefe, Don Bartolomé de la Barrera, para aprehender a Ignacio Trejo, a quien encontró allí junto con Rafael Arriaga, los remitió a ambos presos e inmediatamente los presentó con su jefe, quien acusaba al referido Arriaga por vago y ladrón, aunque advertía «que él no ha hecho ninguna acusación ni lo conoce»<sup>44</sup>.

En el desarrollo del sumario, el acusado, probablemente asesorado por algún litigante, pidió el documento jurídico del asunto que recayó a su acusación, en tanto afirmaba que únicamente de esa manera podía reparar el honor y reputación que había perdido con «tan calumniosa acusación». En consecuencia, se libró el testimonio solicitado y acudieron a presentar sus testimonios dos testigos. Por un lado, el maestro de herrería y herraduría, Don Santiago Hollerman, proveniente de Estados Unidos, afirmó que desde el mes de octubre del año pasado Arriaga trabajaba en el taller que estaba a su cargo. Agregó que en función del tiempo que tenía de conocerlo, sabía que éste era un hombre honrado, trabajador y que no había dado nota de su persona. Asimismo, otro maestro del mismo ramo, Merced Velázquez, señaló que desde hacía cinco años trabajaba en el mismo oficio que el acusado, habiendo compartido con

---

<sup>43</sup> Como indica J. P. Viqueira las maromas ofrecían además de un espectáculo de habilidades físicas, un juego subversivo. Se trataban de espectáculos populares que implicaban una cierta resistencia a la autoridad y al orden establecido (VIQUEIRA ALBÁN, 2001: 220-221).

<sup>44</sup> *Contra Rafael Arriaga por vago y robo*, 1852, AHDF, Justicia. Juzgados Diversos. Juicios Verbales y Criminales, vol. 2971.

él diferentes espacios, tales como la herrería de la calle de Zuleta, la situada en la calle de la Pelota y en donde trabajaba actualmente, en el callejón de los Dolores, lugar en el cual se desempeñaba como oficial Arraiga. De acuerdo con este testigo, la conducta del acusado siempre había sido buena; con lo cual pensaba que si lo habían mandado preso había sido por algún calumniador, insistiendo en que Arriaga siempre había sido honrado y jamás se le había conocido «ni aun el vivir de beber»<sup>45</sup>.

Tal como se reflejó en este sumario, una instancia clave del desenlace de los casos de vagancia y robo eran las declaraciones de los maestros que presentaban a los acusados como hombres de honor y de trabajo. Estos testimonios que ante la especificidad del ámbito judicial, como ya se dijo, no pueden ser equiparados necesariamente con la «verdad», se erigían en estrategias discursivas exitosas para librar del castigo a un acusado. En esa dirección, era fundamental, además, la actitud de los agentes del orden que podían avalar tácitamente o de forma explícita dichas narraciones. Desde esa óptica, se puede leer también el sumario seguido a Tiburcio López, un zapatero de 32 años, trasladado a la cárcel como vago en 1850, en compañía de Tomás Rojas, carretero de 27 años y Francisco Pérez un bizcochero de 25 años. Aquí, podemos observar los testimonios del maestro de López, quien aseguraba conocerlo desde hacía diez años y por lo tanto podía afirmar que se trataba de un hombre de bien, que en todo el tiempo que llevaba de conocerlo nunca había dado nota de su persona, que era de buena conducta y que siempre lo vio ejercer su oficio de zapatero. Asimismo, el maestro de zapatería, Victoriano Molina, respondió en los mismos términos por la conducta del acusado y, por último, el alcalde de cuartel número 7, Valentín Mendoza, certificó que este hombre era vecino del cuartel a su cargo, de oficio zapatero y que siempre lo había visto trabajar en su oficio. El sumario finalizó con la comunicación del alcalde para que en un plazo máximo de tres días los acusados comprobaran su buena conducta presentando un certificado del jefe de manzana de su residencia<sup>46</sup>. Este aval, junto con las declaraciones de los maestros o patronos de los enjuiciados era, como ya lo habíamos señalado, un requisito primordial para acceder a un fallo favorable<sup>47</sup>.

---

<sup>45</sup> *Contra Rafael Arriaga por vago y robo*, 1852, AHDF, Justicia. Juzgados Diversos. Juicios Verbales y Criminales, vol. 2971.

<sup>46</sup> AHDF, Justicia. Juzgados Diversos. Juicios Verbales, vol. 2942, 1850.

<sup>47</sup> En esa tónica, también podemos mencionar el sumario seguido en 1852 por vagos y ladrones a Juan Sandoval, de 29 años y de oficio zapatero y Lorenzo Licon, un bizcochero de 21 años (*Magdaleno Hernández (a) Cullo, Juan Sandoval, y Lorenzo Licon por vagos y ladrones aprehendidos por los agentes Antonio Coellar e Hipólito Peñaloza*, 1852, AHDF, Justicia. Juzgados Diversos. Juicios Verbales y Criminales, vol. 2972).

Un aspecto central en los sumarios por vagancia aludía al tema del trabajo o a la falta de una ocupación<sup>48</sup>. Sin duda, esto respondía a la legislación sobre vagos que inscribía en esta categoría a todos aquellos que «sin oficio ni beneficio, hacienda o renta viven sin saber de qué les venga la subsistencia». Además, esta noción incluía en la época un conjunto amplio de conductas y hábitos considerados desarreglados; por ejemplo, se definía como vagos a los que se dedicaban a pedir limosnas sin contar con ningún impedimento físico, a los distraídos por el amancebamiento, el juego o la embriaguez<sup>49</sup>. En tal sentido, el acusado por vagancia debía comprobar invariablemente el ejercicio de un trabajo y la observación de conductas honorables<sup>50</sup>. Para alcanzar este objetivo, una pieza central era la participación como testigos de maestros y compañeros de oficio. De esta forma, se cumplía con las prescripciones sobre procedimientos en los juicios que estipulaban la importancia del papel de los testigos. Asimismo, y como ya lo habíamos sugerido antes en esta contribución, esto se relacionaba estrechamente con las disposiciones que otorgaban al maestro la responsabilidad sobre la conducta de sus aprendices y oficiales.

Para concluir, quisiera añadir unos comentarios más. En primer lugar, me interesa proponer que si bien las declaraciones observadas respondían a los imperativos de la ley que estipulaban la necesidad de desempeñarse en «ocupaciones honestas» y condenaba por lo tanto las actividades contrarias a las buenas costumbres<sup>51</sup>, también se pueden relacionar las indicaciones sobre el honor de los acusados, con el discurso artesanal que proyectaba la posesión de hábitos y conductas reputados favorablemente entre sus miembros. En esa dirección, la honorabilidad y laboriosidad eran presentadas como valores centrales en sus comportamientos sociales y principios fundamentales del trabajo de los artesanos<sup>52</sup>. En segundo lugar, quiero apuntar que los argumentos sobre el honor encontraban correspondencia en las leyes electorales que estipulaban como requisitos fundamentales de la ciudadanía la vecindad y un modo honesto de vida. Si, además, tenemos en cuenta que en la época la noción de vecino no aludía solamente a lo espacial, a la residencia, sino también a la estima y al reconocimiento de este rango por parte de la comunidad, se puede proponer que la honorabilidad se erigía en un componente central para ser considerado

---

<sup>48</sup> Este tema se analiza de forma específica en TEITELBAUM, 2001 y 2005.

<sup>49</sup> *Decreto que establece el Tribunal que ha de juzgarlo y nombramiento de las personas que deben componer éste*, 1845, AHDF, Fondo Vagos, vol. 4778, exp. 303.

<sup>50</sup> Análisis sobre el honor se exponen con detenimiento en TEITELBAUM, 2005.

<sup>51</sup> *Decreto que establece el Tribunal que ha de juzgarlo y nombramiento de las personas que deben componer éste*, 1845, AHDF, Fondo Vagos, vol. 4778, exp. 303.

<sup>52</sup> TEITELBAUM, 2005.

como ciudadano<sup>53</sup>. En ese contexto, se podría sugerir que los grupos populares recurrieron a consideraciones difundidas en el ambiente y emplearon fórmulas del discurso oficial con el objetivo de defenderse y resistir la aplicación de la ley.

## CONSIDERACIONES FINALES

En este trabajo se intentó analizar una faceta muy poco explorada de las políticas de control y coacción del Estado. En esa dirección, examinamos las detenciones y el enjuiciamiento en primera instancia de ilícitos entre los cuales se encontraban la vagancia y el robo, las riñas o la «portación» de armas. Como tratamos de mostrar, incluso la presunción de estas ilegalidades —o de otras prácticas más difusas que también se entendía debían ser penadas por la ley—, promovida por las sospechas fomentaron aprehensiones y posteriores sumarios en el ámbito judicial de los cuarteles menores.

Si bien no descarto la posible discrecionalidad de las autoridades en la aplicación de las leyes, considero, como indicaba en el texto, que las críticas registradas en la época en torno de la administración de justicia en primera instancia llevada adelante por los alcaldes de cuartel y sus ayudantes podrían leerse a la luz de las pugnas y enfrentamientos políticos entre grupos de distinta extracción ideológica, conflictos y tensiones entre los poderes públicos encargados de vigilar y controlar a la población urbana de la capital del país, e incluso interpretarlas en el marco más amplio de las quejas sobre el sistema judicial que difundían en el periodo renombrados personajes del escenario nacional.

De acuerdo con el sistema de organización de gobierno en la ciudad de México, y relacionado como lo anterior, es factible pensar que las autoridades encargadas de aprehender y juzgar estos ilícitos no se encontraban tan alejadas de algunos de los individuos enjuiciados o de sus testigos. En esa tónica de consideraciones, y a partir de la información proporcionada por las fuentes,

---

<sup>53</sup> Quiero agradecer a Richard Warren su sugerencia para pensar las nociones de vecino no sólo como la «relación de espacios compartidos entre residentes en un mismo barrio», sino también de acuerdo con su significado político que asociaba este concepto con la ciudadanía fundada en la conducta y reputación del individuo. En esa línea, me sirvieron especialmente los análisis de Marcello Carmagnani y Alicia Hernández Chávez, sobre la vecindad como «una condición cualitativa acreditada a partir de la realidad local en la cual opera la persona». Así, la calidad de vecino se vinculaba estrechamente con la conducta y reputación del individuo (CARMAGNANI y HERNÁNDEZ CHÁVEZ, 1999: 373-374).

sugerimos el desarrollo de acuerdos y respaldos entre quienes tenían a su cargo el control y sanción de los ilícitos y los acusados.

Estas redes sociales se manifestaron de forma contundente en las prácticas de solidaridad y apoyo entre los sectores populares, sobre todo, artesanos. En esa dirección, se sugirió la importancia de las sociabilidades creadas en el espacio del trabajo y en otros ámbitos más informales, como aquellos destinados al entretenimiento, que propiciaban testimonios favorables por parte de maestros respecto a la conducta de sus aprendices y oficiales, acusados por algún delito leve. Sin embargo, tiene sentido pensar, también, que en este apoyo, las motivaciones económicas no estuvieron ausentes. En ese sentido, resulta muy probable que los testimonios positivos presentados por maestros y patrones respondieran a un interés por preservar la fuerza de trabajo en el taller, asegurando así una cierta estabilidad y productividad en el espacio laboral.

En ese contexto, las narraciones de los maestros que subrayan la honorabilidad y laboriosidad de aprendices y oficiales enjuiciados por los alcaldes de cuartel se revelaron como piezas claves para fomentar un desarrollo favorable en los sumarios. En gran parte, es posible explicar el éxito de estos testimonios por la pervivencia y adaptación de las normativas coloniales que responsabilizaban a los maestros de las conductas de sus dependientes en el nuevo marco legal y político establecido por los gobiernos independientes. De esta forma, durante el periodo bajo estudio se dictaron leyes que recuperaron esta valoración e incluyeron a patrones y funcionarios como jefes de manzana y alcaldes de cuartel, como voces autorizadas para certificar los comportamientos de los acusados.

Más que demostrar la veracidad de los hechos, uno de mis propósitos en este estudio, como ya se dijo, consistió en explorar los diversos modos del uso y los distintos mecanismos de apropiación de ciertos discursos en el terreno de los juzgados de cuartel. Desde esa perspectiva, puedo sugerir que los argumentos sobre el honor y la dedicación al trabajo de los acusados, siempre y cuando contaran con el aval de los testigos, fueron estrategias discursivas eficaces para obtener una sentencia positiva. Por esta vía, se respondía, sin duda, a los requerimientos de las mismas leyes que estipulaban la necesidad de demostrar un modo honesto de vida para evitar una sanción en la justicia. Además, y como apuntábamos en el artículo, es factible proponer que estas declaraciones vertidas en los sumarios se vinculaban con componentes centrales del discurso artesanal que proyectaba y resaltaba la aptitud de sus miembros para ejercer conductas laboriosas y honradas. A su vez, la honorabilidad en las conductas era un requisito primordial en las consideraciones sobre la ciudadanía que en la época estaban fuertemente asociadas con la vecindad y el honor. En ese sentido, sugerimos finalmente que la influencia de este tipo de nociones a

la hora de la defensa se relacionaba también la definición del ciudadano que implicaba como requisitos comprobar un modo honesto de vida y ser vecino de su localidad.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGULHON, Maurice, *Historia Vagabunda. Etnología y política en la Francia contemporánea*, México, «Colección Itinerarios», Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1994.
- AILLÓN SORIA, Esther, «Moralizar por la fuerza. El decreto de reformulación del Tribunal de Vagos de la ciudad de México, 1845», Clara E. Lida y Sonia Pérez Toledo (comps.), *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX*, México, «Biblioteca de Signos», Universidad Autónoma Metropolitana-Miguel Ángel Porrúa, 2001: 67-113.
- ALAMÁN, Lucas, *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, vol. 5, México, Instituto Cultural Helénico, Fondo de Cultura Económica, 1985 [facsimil de la edición de 1852].
- ARROM, Silvia, «Vagos y mendigos en la legislación mexicana, 1745-1845», Beatriz Bernal (coord.), *Memoria del IV Congreso de Historia del derecho Mexicano*, tomo I, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988: 71-87.
- CALDERÓN DE LA BARCA, Madame, *La vida en México. Durante una residencia de dos años en ese país*, traducción y prólogo de Felipe Teixidor, México, Colección Sepan Cuantos, Editorial Porrúa, 2000 [primera edición de 1843].
- CANAL, Jordi, «Maurice Agulhon: historia y compromiso republicano», *Historia Social*, 29 (Valencia, 1997).
- CARMAGNANI, Marcello y HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia, «La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910», Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas en América Latina*, México, El Colegio de México-Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, 1999: 373-374.
- Curia Filípica Mexicana, Obra completa de práctica forense en la que se trata de los procedimientos de todos los juicios, ya ordinarios ya extraordinarios y sumarios, y de todos los tribunales existentes en la República*, París y México, Librería General de Eugenio Maillefert y Compañía, 1858.
- DÍAZ, Lilia, «El liberalismo militante», AA.VV., *Historia general de México*, vol. 2, México, El Colegio de México, 1988: 825-829.
- ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*. Con citas del derecho, notas y adiciones, por el Lic. Juan Rodríguez de San

- Miguel. Edición y estudio introductorio de María del Refugio González, México, Instituto de investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, Miguel Ángel Porrúa, Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, 1998 [1.<sup>a</sup> edición 1852].
- GONZÁLEZ, María del Refugio, «Derecho de Transición (1821-1871)», Beatriz Bernal (coord.), *Memoria del IV Congreso de Historia del derecho Mexicano*, tomo I, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988: 433-454.
- ILLADES, Carlos, *Hacia la República del Trabajo. La organización artesanal en la ciudad de México, 1853-1876*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa-El Colegio de México, 1996.
- MALDONADO OJEDA, Lucio, *La Asamblea Departamental de México, 1836-1846*, México, Asamblea legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, 2001.
- MARINO, Daniela, «Nuestros hijos recibirán como legado esta cuestión... Los indígenas y el derecho en el siglo XIX (Estado de México)», *Trace*, 46 (México, diciembre 2004): 42-58.
- «El juzgado conciliador en la transición jurídica. Huixquilucan (Estado de México), siglo XIX», Claudia Agostoni y Elisa Speckman Guerra (eds.), *De normas y transgresiones. Enfermedad y crimen en América Latina, 1850-1950*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, Serie Historia Moderna y Contemporánea/43, 2005:195-224.
- MORENO TOSCANO, Alejandra, «Los trabajadores y el proyecto de industrialización, 1810-1867», Enrique Florescano y otros, *De la colonia al imperio*, tomo 1, La clase obrera en la historia de México, México, Siglo XXI, 1981: 327-328.
- NACIF MINA, Jorge, «Policía y seguridad pública en la ciudad de México, 1770-1848», Regina Hernández Franyuti (comp.), *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX*, tomo II, México, Instituto Mora, 1994: 9-50.
- ORTEGA, Francisco, *Memoria sobre los medios de desterrar la embriaguez*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1847.
- PADILLA ARROYO, Antonio, «Criminalidad, cárceles y sistema penitenciario en México, 1876-1910», tesis de doctorado en historia, México, 1995.
- PALTI, Elías, *La política del disenso. «La polémica en torno al monarquismo (México, 1848-1850)... y las aporías del liberalismo»*, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- PAYNO, Manuel, *El fistol del diablo. Novela de costumbres mexicanas*, México, Porrúa, «Colección Sepan Cuantos...», 1992 [1.<sup>a</sup> ed.: 1845-1846].
- PÉREZ TOLEDO, Sonia, *Los hijos del trabajo. Los artesanos de la ciudad de México, 1780-1853*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa, El Colegio de México, 1996.
- PRIETO, Guillermo, *Memorias de mis tiempos*, México, Porrúa, 1996 [primera edición de 1906].

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe, 1994.
- RIVAS, Carlos, *Colección de leyes, disposiciones gubernamentales, municipales y de policía vigentes en el Distrito Federal*, México, Imprenta de Ireneo Paz, 1884.
- RODRÍGUEZ KURI, Ariel, «Política e institucionalidad: el Ayuntamiento de México y la evolución del conflicto jurisdiccional, 1808-1850», Regina Hernández Franyuti (comp.), *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX*, tomo II, México, Instituto Mora, 1994: 51-94.
- SACRISTÁN, María Cristina, «Filantropismo, improductividad y delincuencia en algunos textos novohispanos sobre pobres, vagos y mendigos (1782-1794)», *Relaciones, Estudios de Historia y Sociedad*, 36 (México, 1988): 21-32.
- SARTORIUS, Carl Christian, *México hacia 1850*, con estudio preliminar, revisión y notas de Brígida von Mentz, México, CONACULTA, «Cien de México», 1990.
- SCARDAVILLE, Michael C., «Los procesos judiciales y la autoridad del Estado: reflexiones en torno a la administración de la justicia criminal y la legitimidad en la ciudad de México, desde finales de la colonia, hasta principios del México independiente», Brian F. Connaughton (coord.), *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX. Instituciones y cultura política*, México, Biblioteca de Signos, 23, Universidad Autónoma Metropolitana, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Miguel Ángel Porrúa, 2003: 379-428.
- SERRANO, José Antonio, «Levas, Tribunal de Vagos y Ayuntamiento: la ciudad de México, 1825-1836», Carlos Illades y Ariel Rodríguez Kuri (comps.), *Ciudad de México: Instituciones, actores sociales y conflicto político, 1774-1931*, México, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, 1996: 131-154.
- «Los virreyes del barrio: alcaldes auxiliares y seguridad pública, 1820-1840», Carlos Illades y Ariel Rodríguez Kuri (comps.), *Instituciones y ciudad. Ocho estudios históricos sobre la ciudad de México*, México, Colección Sábado Distrito Federal, 2000: 21-60.
- SOLARES ROBLES, Laura, «El bandidaje en el Estado de México durante el primer gobierno de Mariano Riva Palacio (1849-1852)», *Secuencia. Revista de historia y Ciencias Sociales*, 45 (México, 1999): 27-61.
- SPECKMAN GUERRA, Elisa, *Crimen y castigo: legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia, ciudad de México, 1872-1910*, Ciudad de México, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.
- TEITELBAUM, Vanesa E., «La corrección de la vagancia. Trabajo, honor y solidaridades en la ciudad de México, 1845-1853», Clara E. Lida y Sonia Pérez Toledo (comps.), *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX*, México, «Biblioteca de Signos», Universidad Autónoma Metropolitana-Miguel Ángel Porrúa, 2001: 115-156.

- «Entre el control y la movilización. Honor, trabajo y solidaridades artesanales en la ciudad de México a mediados del siglo XIX», tesis de doctorado en historia, México, El Colegio de México, 2005.
- «Sectores populares y “delitos leves” en la ciudad de México a mediados del siglo XIX», *Historia Mexicana*, LV/4 (México, 2006): 1221-1287.
- URÍAS HORCASITAS, Beatriz, «De la justicia a la ley: individuo y criminalidad en México independiente, 1821-1871», *Revista de Investigación Jurídicas*, 21 (México, 1997): 623-668.
- VÁZQUEZ, Josefina Zoraida, «De la difícil constitución de un estado: México, 1821-1854», Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *La fundación del Estado Mexicano*, México, Nueva Imagen, 1994: 9-37.
- VIQUEIRA ALBÁN, Juan Pedro, *¿Relajados o reprimidos? Diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el siglo de las luces*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- WARREN, Richard, «Desafío y trastorno en el gobierno municipal: el ayuntamiento de México y la dinámica política institucional, 1821-1855», Carlos Illades y Ariel Rodríguez Kuri (comps.), *Ciudad de México: Instituciones, actores sociales y conflicto político, 1774-1931*, México, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana, 1996: 117-130.
- *Vagrants and Citizens: Politics and the Poor in Mexico City, 1808-1836*, Chicago (Ph.D. diss., University of Chicago), 1996.

Fecha de recepción: 6-11-2006

Fecha de aceptación: 18-5-2007

## SUPPORTS AND CRAFTS SECTOR PROTECTION FACED WITH THE CONTROL OF LAWFUL DETENTIONS (MEXICO, IN THE MIDDLE YEARS OF THE 19<sup>TH</sup> CENTURY)

---

*This article delves into the practices of administering first-instance justice in the municipal ground of minor quarters –administrative units dividing the city of Mexico since the end of the 18<sup>th</sup> century. Notably, we will aim to look at detentions and the subsequent trials of individuals of popular groups in the middle years of the 19<sup>th</sup> century as well as the discourse strategies and tactics used in front of such control and coercion mechanisms.*

KEY WORDS: *city district magistrates, suspicions, unlawful (detentions), craftsmen.*

---